

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA - TOLIMA**

**Veintitres (23) de junio de dos mil veintitres (2023)**

Referencia: PERTENENCIA  
Radicación: No 2023-00169  
Demandante: MARTHA CECILIA OSPINA  
Demandado: ELVIA SANCHEZ RAMIREZ Y PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Procede este despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de Proceso de Pertencia por Prescripcion Ordinaria No. 2023 00169 00, promovida por Martha Cecilia Ospina por intermedio de apoderado Judicial contra Elvira Fuentes Perez y demás personas inciertas e indeterminadas e heredos determinados e indeterminados

Del estudio de la demanda se observa que no reúne los requisitos de Ley, por lo que deberá inadmitirse; en consecuencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, el actor dará cumplimiento a los siguientes puntos:

- 1.- Deberá aportar la certificación especial de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Melgar, para el tramite en proceso de Pertencia, por que si bien es relacionacio como anexo en el cuerpo de la demanda no fue aportado .
- 2.- Para que se proceda el emplazamiento de los herederos determinados es indispensable que en la demanda se afirme que el proceso de sucesión del respectivo causante no se ha iniciado y verificada la demanda, el apoderado de la parte actora dirige la demanda contra los herederos determinados sin que exista tal manifestación.
- 3.-Deberá manifestar la cuantia indicando el valor del avalúo catastral del inmueble, en la demanda.
- 4.-La subsanación anterior será consignada en un mismo cuerpo con la demanda introductoria.

***Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal del Carmen de Apicalá Tolima.***

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Prescripcion No. 2023 00169 00, promovida por Martha Cecilia Ospina por intermedio de apoderado Judicial contra Elvira Fuentes Perez y demás personas inciertas e indeterminadas e heredos determinados e indeterminados

**SEGUNDO:** DENTRO del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en este auto.

**TERCERO:** RECONOCER a JHON EDUARDO VARELA PAOLO con T.P. No. 142298 como apoderado judicial en el presente tramite..

NOTIFIQUESE

ANDRES FELIPE TORRES DIAZ

Juez